

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 760013103019-2022-00132-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La parte demandante, a través de su apoderado judicial, allegó la constancia de notificación del litisconsorte necesario ALIANZA FIDUCIARIA S.A., conforme los dispone el artículo 291 del Código General de Proceso, la cual resulto efectiva.

Así mismo, presentó la constancia de notificación de la demandada PROMOTORA PROVALOR TORRE H. S.A.S. conforme lo dispone el artículo 292 del CGP, sin embargo, observa el despacho que la notificación personal fue realizada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y resulto efectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

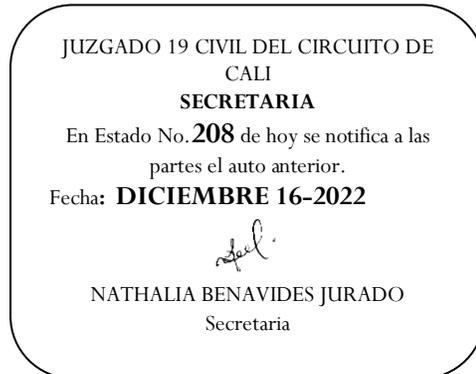
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación del litisconsorte necesario ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (Art. 292 CGP)

TERCERO: ADVERTIR que el demandado PROMOTORA PROVALOR TORRE H. S.A.S. quedo notificado personalmente como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1996fd1d7441bd27ca974e219742a895a400c46a12c1d5b41c0dce6d4b6bfae6**

Documento generado en 15/12/2022 09:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>